

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No.
RAD. No. 765204003007-2019-00128-00
EJEC. PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL
K
CON SENTENCIA

Palmira Valle, Marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022).-

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre las peticiones presentadas por **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, apoderado judicial de la parte demandante, que versa sobre la terminación del presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, respecto de la obligación No. **3265320045916** y por **PAGO TOTAL** correspondiente al pagaré No. **377813867434376**, el levantamiento de las medidas previas decretadas, no condenar en costas y agencias en derecho, y el desglose del pagaré No. **3265320045916** al igual que de la Escritura Pública No. 2549 del 09 de agosto de 2012, que sirvieron como base de la ejecución a favor de la parte demandante, con le expresa constancia que la obligación continua vigente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

En consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que **no existe embargo de remanentes** pendiente de otro despacho, en la parte resolutive de este proveído se declarará terminado el proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, respecto de la obligación No. **3265320045916** y por **PAGO TOTAL** correspondiente al pagaré No. **377813867434376**, y en consecuencia se ordenara el levantamiento de las medidas a que haya lugar, y del desglose a costa de la parte demandante.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, se procederá a cancelar la radicación y **ARCHIVAR** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, doctor **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, y **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, respecto de la obligación No. **3265320045916**.

SEGUNDO: ACEPTAR el escrito presentado por el Doctor **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, apoderado judicial de la parte demandante, y **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, correspondiente al pagaré No. **377813867434376**.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar decretada.

CUARTO: ORDENASE el desglose del pagaré No. **3265320045916** y de la Escritura Pública No. **2549** del 09 de agosto de 2012 de la Notaria Dieciocho (18) del Circulo de Cali – Valle, a costa de la parte demandante.

QUINTO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a529e711a9c47fb40c4a5f6bc26da31dd9542fb0a6fa7e20710a671d7ccb8
50

Documento generado en 30/03/2022 04:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>